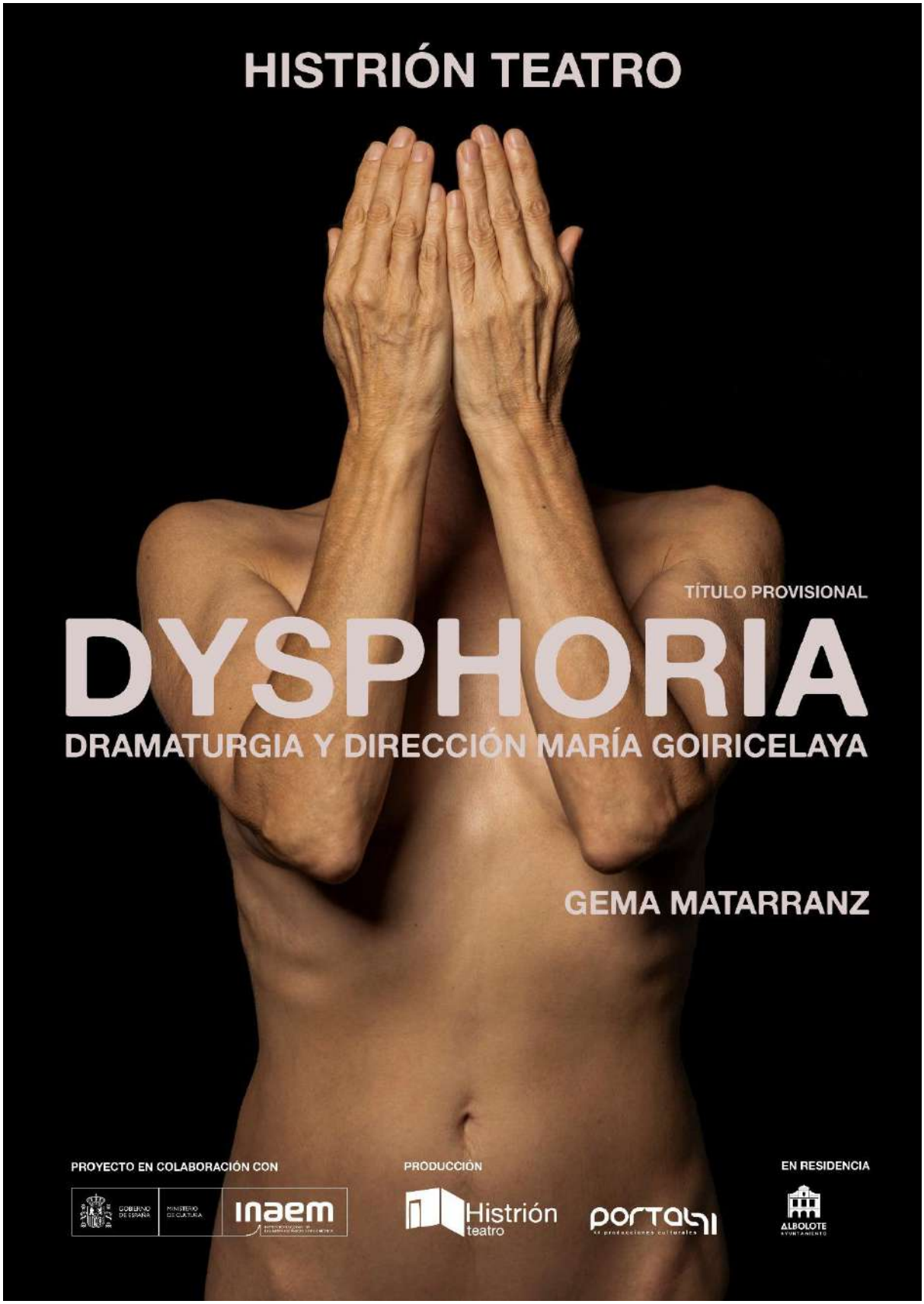
# FICHA PEDAGÓGICA



## 1.- TRAYECTORIA DE HISTRIÓN TEATRO (1994/2024)

Histrión Teatro es una compañía de referencia a nivel nacional en el ámbito del teatro contemporáneo. Hasta el 2008, estrena títulos del repertorio clásico como Tartufo, Amor de D. Perlimplín con Belisa en su jardín, Macbeth o Juana la reina que no quiso reinar, inspirado en el personaje de Juana la Loca.

En el año 2009 la compañía se plantea nuevos retos y se propone redirigir su línea artística hacia un teatro más actual y contemporáneo basado en la emoción y en el cuerpo a cuerpo con el público. De la mano de uno de los directores más reconocidos, Daniel Veronese, inicia su andadura con la obra DEL MARAVILLOSO MUNDO DE LOS ANIMALES: LOS CORDEROS y años después TEATRO PARA PÁJAROS.



En 2015 estrena ARIZONA con el autor y director Juan Carlos Rubio. De su mano estrena en 2017 LORCA, LA CORRESPONDENCIA PERSONAL a partir de textos y cartas del poeta granaíno.
En 2019 estrena LA ISLA, un texto amargo y profundo sobre el dolor, la pérdida y la maternidad.

En marzo de 2022, comienza una nueva etapa junto a la autora y directora María Goiricelaya. NEVENKA, primer trabajo en colaboración, supone un paso más en el teatro político y social. En 2024 arranca un nuevo proyecto DYSPHORIA (título provisional) que se estrenará en el Teatro Alhambra de Granada el 21 de junio de 2025, y pondrá el foco en la recién aprobada Ley Trans (marzo 2023) y el creciente número de casos de fraude.




## 2.- FICHA DIDÁCTICA

¿Por qué adentrarnos en un tema como el fraude de género?

El fraude de género es un tema que irrita, incomoda, genera preguntas, abre debate y empuja a la reflexión. En una sociedad donde los vacíos legales de la reciente Ley Trans hacen aflorar cada vez más casos de fraude, donde el engaño particular sirve de arma política y donde nuevas casuísticas demandan nuevas soluciones, este tema se presenta como una preocupación social relevante que necesita ser atendida. Es esta necesidad la que nos empuja a investigar, escribir y crear una pieza escénica desde el respeto a la diversidad planteando nuevas preguntas que nos ayuden a reflexionar, pensar y avanzar como sociedad.

2.1 Antecedentes de la Ley 4/2023 de 28 de febrero (conocida como Ley Trans)

Desde 2007 se permitía la rectificación registral de la mención relativa al sexo (Ley 3/2007, de 15 de marzo "reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas"). Pero para llevarla a cabo únicamente podían cambiar de sexo las personas mayores de edad, con capacidad suficiente para ello. Pero además conllevaba necesariamente el cambio del nombre propio de la persona a efectos de que no resultara discordante con su sexo registral y un diagnóstico de disforia de género mediante informe de médico o psicólogo clínico. Este informe debía hacer referencia a:

- La existencia de disonancia entre el sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito.
- La identidad de género sentida por el solicitante o sexo psicosocial.
- La estabilidad y persistencia de esta disonancia.
- La ausencia de trastornos de personalidad que pudieran influir, de forma determinante, en la existencia de dicha disonancia.
- La acreditación de que la persona había sido tratada médicamente durante al menos dos años.

Desde 2008 se permitía el cambio de nombre (no de sexo) aunque no se cumplieran los requisitos antes mencionados, siempre que el solicitante fuera mayor de edad o emancipado, o bien un menor acompañado por sus padres. Además, se permitía el cambio de nombre, de masculino a femenino y viceversa, sin ningún requisito más allá de solicitarlo. Sin embargo, no se reconocía el cambio de sexo ni de derechos inherentes.

A partir del 1 de marzo del 2023, la rectificación registral de sexo se regula en la Ley 4/2023 de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTB. La ley trata de facilitar y agilizar los cambios registrales de sexo y nombre, pero también despatologizar la incongruencia de género. En definitiva, hacer "sencillo" el "proceso administrativo" en el reconocimiento legal de la identidad de género, sin "requerir medidas intrusivas o abusivas como la cirugía o el tratamiento hormonal". Los principales cambios de la Ley 4/2023, *son:*

- Edades y requisitos.
- No se exige el sometimiento a un tratamiento físico hormonal por plazo no inferior a dos años.
- No se exige ningún tipo de diagnóstico de disforia de género, reconociendo así la posibilidad de la persona, como reza su exposición de motivos, a adoptar decisiones con eficacia jurídica sobre su identidad, la propia identidad como cualidad principal de la persona humana.
- Basta la manifestación de disconformidad con el sexo mencionado en la inscripción de nacimiento, la petición de rectificación y la elección de un nuevo nombre propio, salvo cuando la persona quiera conservar el que ya ostente.

2.2 Aclaración terminológica

La ley considera que son condiciones personales de todo ser humano: el sexo, el género, la orientación sexual y la identidad de género. Todos ellos además de ser condiciones personales, son elementos vinculados fundamentalmente con el derecho a desarrollar una determinada vida privada y familiar. Analicemos algunos términos para clarificar su significado:

1. El sexo, que permite identificar a las personas como seres vivos femeninos, masculinos o intersexuales, se vincula a la concurrencia de una serie de caracteres físicos objetivamente identificables o medibles, características morfológicas, hormonales y genéticas, a las que se asocian determinadas características y potencialidades físicas que nos definen. Características como, por ejemplo, los genitales internos y externos, la estructura hormonal y la estructura cromosómica (características primarias) o la masa muscular, la distribución del vello y la estatura (características secundarias).

2. El género, asociado a caracteres relativos y coyunturales y pueden variar de una sociedad a otra y de uno a otro tiempo histórico. Aunque el género se conecta a las realidades o características biológicas, no se identifica plenamente con estas, sino que define la identidad social de una persona basada en las construcciones sociales, educativas y culturales de los roles, los rasgos de la personalidad, las actitudes, los comportamientos y los valores que se asocian o atribuyen, de forma diferencial, a hombres y mujeres, y que incluyen normas, comportamientos, roles, apariencia externa, imagen y expectativas sociales asociadas a uno u otro género.

3. La orientación sexual, entendida como la preferencia por establecer relaciones afectivas con personas de uno u otro sexo.

4. La identidad de género, entendida como la identificación de una persona con caracteres definitorios del género que pueden coincidir con el sexo que se le atribuye, o no, en virtud de los caracteres biológicos predominantes que presenta desde su nacimiento.

5. Disforia de género, entendida como la sensación de incomodidad o angustia que pueden sentir las personas cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer, o de las características físicas relacionadas con el sexo. En el pasado, esto se denominaba trastorno de identidad de género. La disforia de género también puede causar un sufrimiento emocional significativo que afecta al funcionamiento en el trabajo, en la escuela o en otras áreas de la vida social. Puede comenzar en la infancia y continuar hasta la adolescencia y la edad adulta. Puede ocasionar ansiedad, depresión, autolesiones, trastornos alimentarios, abuso de sustancias, o pensamientos suicidas o intentos de suicidio.

## 2.3 Fraude de género

Entendido como el uso de la norma jurídica para la obtención de una finalidad diferente a la prevista en la ley, además de resultar fraudulento y contrario al ordenamiento jurídico. Incorpora un especial desprecio a la dignidad de la persona que, para el caso de las personas transgénero, ha tardado muchísimo en reconocerse como un derecho humano.

Los motivos que llevan a solicitar y conseguir en su caso la rectificación del sexo en FRAUDE DE LEY, dejando aparte -a pesar de su gravedad-, aquellos que se realizan para ridiculizar la situación de las personas trans, podrían encaminarse fundamentalmente a obtener ventajas o beneficios en los ámbitos administrativo, laboral, penal, acceso a la función pública, deportivos, etc.

## 2.4 ¿Cuándo puede existir fraude?

En cuanto al cambio de sexo registral, la cuestión no es demostrar si realmente te sientes mujer o no (hombre o no), la cuestión es demostrar si pretendes acceder a cambiar o has cambiado tu sexo registral para evitar o para acceder a cuestiones que con el anterior sexo registral no podrías haber accedido. No se trata de probar si te sientes o si eres, pues eso es imposible, se trata de demostrar si estás ejerciendo un derecho con un objetivo distinto al que se concibió, es decir al propio y singular disfrute de ese derecho.

En definitiva, si pretendes utilizar la ley de forma ilícita o para un fin distinto para el que está concebida serán las circunstancias que rodeen a dicho cambio las que determinen si el mismo fue simulado o no, y por tanto si se pretende hacer o se hizo o no en fraude de ley.

2.5 Elementos para probar el fraude

Al ser una ley nueva, aun no hay jurisprudencia al respecto, pero sin duda el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional en su momento se pronunciarán sobre cuáles son los elementos a los que atender para entender si un cambio registral es fraudulento o no, como ya ha hecho con los matrimonios o las parejas de hecho, por ejemplo.

Existen Indicios que en conjunto pueden llevar a la existencia de fraude en la solicitud o posteriormente a su concesión, entre ellos: las manifestaciones en la comparecencia, las manifestaciones anteriores o coetáneas a la solicitud en vídeos, entrevistas, mail, etc; no existir cambio físico, ni cambio de nombre; antecedentes penales en materia de violencia de género; no evidenciar ninguna expresión de género, etc.

El fraude de ley se podrá demostrar tanto durante el proceso de cambio registral, que durará unos cuatro meses aproximadamente, como después de que la solicitud de rectificación de sexo, haya sido estimada formalmente por el encargado/a del Registro Civil.

2.6 Consecuencias del fraude

Si se demuestra la existencia de fraude se anulará el cambio registral y todo aquello cuanto se haya hecho con el sexo registral cambiado quedará sin efecto. Incluso se puede exigir una responsabilidad civil o administrativa. La normativa y la jurisprudencia, en este sentido, es clara.

Si se demuestra que el cambio de sexo registral se ha hecho para intentar conseguir alguna de las medidas que la propia ley trans prohíbe, y que se ha ejercido un derecho sin la exigencia de buena fe y en fraude de ley, la normativa y la jurisprudencia es clara: se anulará el cambio registral y todo aquello que se haya hecho con el sexo registral cambiado quedará sin efecto, pudiendo incluso exigir una responsabilidad civil o administrativa a quien haya ejercido dicho derecho mediante fraude de ley.

## 3. ÁREAS, ÁMBITOS O MATERIAS PROPUESTAS

- Filosofía y ética (común a todas las modalidades de primero de bachillerato)
- Ciudadanía y valores (común a todas las modalidades de primero de bachillerato)

- Artes Escénicas (modalidad de “Artes Escénicas, Música y Danza”, segundo de bachillerato)

## 4. OBJETIVOS DIDÁCTICOS Y CONTENIDOS

Objetivos fundamentales

- Debatir sobre los derechos sociales de los colectivos que sufren discriminación por género.
- Conocer conceptos jurídicos básicos, analizarlos y debatir sobre diferentes casuísticas relacionadas con el tema.
- Debatir sobre el texto, la interpretación y la puesta en escena de la obra, Sus motivaciones y logros, así como motivar una mirada crítica y constructiva sobre el teatro con compromiso social.

Procedimientos

- Promover el debate, desde diferentes perspectivas y visiones, tomando ejemplos de la realidad como base.
- Analizar en su entorno, casos o casuísticas de interés, que permitan desarrollar una mirada empática.
- Analizar el tema desde la propuesta artística y estética en la que interviene el texto, la interpretación, el espacio escénico, lumínico y sonoro.

Actitudes

- Crear hábitos culturales de calidad y formar espectadores
- Despertar la curiosidad del alumnado hacia el teatro como forma de expresión artística y como vehículo para el adquirir nuevos conocimientos de naturaleza creativa.
- Entender la dramaturgia escénica como un ámbito de búsqueda y pensamiento crítico ante la realidad.
- Desarrollar y provocar actitudes para el debate la puesta en común y la escucha.

## 5. COMPETENCIAS BÁSICAS Y ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYEN A SU DESARROLLO

a) Conciencia y expresiones culturales: el conocimiento de diferentes códigos estéticos y la utilización de técnicas y recursos del teatro, ayuda al alumnado a iniciarse en la percepción y comprensión del mundo que le rodea y ampliar sus posibilidades de expresión y comunicación con los demás.
b) Autonomía e iniciativa personal: este espectáculo propicio y favorece el acercamiento a diversas manifestaciones culturales y artísticas y dota al alumnado de instrumentos para valorarlas y para formular opiniones fundadas en el conocimiento.
c) Competencia social y cívica: el contenido del espectáculo ayuda al alumnado a relacionarse con las personas y participar de manera activa, partidaria y democrática en la vida social y cívica.
d) Competencia digital: se proponen actividades en las que resulta imprescindible el uso seguro y crítico de las TIC para obtener, analizar y producir a la vez que intercambiar la información.
e) Competencia en comunicación Lingüística: se puede contribuir a través de la riqueza de intercambios comunicativos que se generan, el uso de las normas que los rigen, de la explicación de los procesos que se desarrollan y delvocabulario específico que el área aporta.

## 6.- METODOLOGÍA

Antes de asistir a la representación se procurará la participación de los posibles espectadores como agentes activos que investigan, conocen y reflexionan sobre conceptos como el género, la identidad, disforia, fraude, etc. para relacionar después los conocimientos adquiridos con la observación atenta durante la representación y terminar finalmente durante el coloquio, si lo hubiere, o de nuevo en el aula con la exposición de un juicio crítico bien individualmente o en grupo mediante un debate.

## 7.- ACTIVIDADES PROPUESTAS

— Durante la asistencia al espectáculo

- Visionado de la función y posterior encuentro con la actriz y el equipo creativo/técnico.
- Reconocer los recursos artísticos y técnicos de los que se sirven los actores y el equipo técnico durante la representación.

— Después de asistir al espectáculo

- Lectura del texto dramático que dio lugar a la puesta en escena.
- Análisis del espacio sonoro y la iluminación al servicio del drama.
- Análisis del espacio escénico, simbolismo y utilización de los

elementosescenográficos y atrezzo.

- Áreas de trabajo profesional: estudio de la ficha artística y técnica, ¿quién esquién y qué labores desempeña?

**8.- EVALUACIÓN**

- Adecuación de la obra para los niveles o edades recomendados: grado desatisfacción y cumplimiento de objetivos/ y o expectativas

- Valoración de la puesta en escena: aportaciones artísticas y estéticas, ritmo yduración del montaje.

- Desarrollo de la función: atención a la llegada al teatro, condiciones de espacio,relación con la escena (visibilidad, acústica, …)

- Adecuación y utilidad del teatro comoelemento de representación de larealidad.

**9.- BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA**


- Ley 3/2007, de 15 de marzo “reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas”)

- Instrucción de 23 de octubre de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre cambio de nombre en el Registro Civil de personas transexuales)

- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. (Arts 43 a 51)

- Ley Orgánica 3/2007 como “ *medidas específicas a favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres*”)

- Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección contra la Violencia de Género.